

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACCESO A JUSTICIA
Y LA JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES
DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS
Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ACCESO A JUSTICIA de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, denominada en adelante la "COMISIÓN", representada en este acto por su titular, doctora Elena Highton de Nolasco, con domicilio en la calle Talcahuano 550, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominada en adelante la "Ju.Fe.Jus.", representada en este acto por su presidente, doctor Rafael Francisco Gutiérrez, con domicilio legal en la avenida Leandro N. Alem 1074, piso 2°, de esta misma ciudad, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración en función de los antecedentes que se describen y sujeto a las siguientes cláusulas:

Antecedentes

La COMISIÓN viene trabajando desde su creación, en el año 2007, en un Plan Nacional de Acceso a Justicia, conjuntamente con la Ju.Fe.Jus. En estos diez años se han logrado importantes avances a partir de las iniciativas y aportes de todas las jurisdicciones del país.

En las últimas décadas, la creciente litigiosidad generó el congestionamiento de los tribunales y la consiguiente demora en la obtención de pronunciamientos judiciales. Se advertía también la ausencia de políticas comunes en materia de resolución de conflictos y la dificultad que algunos sectores de la sociedad tenían en el acceso a justicia, sobre todo aquellos de bajos recursos o residentes en zonas alejadas de los tribunales. La gran extensión del país y las numerosas modalidades de los programas desarrollados en los distintos niveles (locales, provinciales o regionales) dificultaban su conocimiento por parte de la sociedad


ELENA HIGHTON DE NOLASCO
VICEPRESIDENTA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RAFAEL F. GUTIÉRREZ
Presidente
JU.FE.JUS.

y de los propios operadores jurídicos. A ello se sumó la falta de estadísticas o de algún otro tipo de evaluación y seguimiento de los sistemas implementados.

Frente a esta situación, la COMISIÓN se propuso como objetivos promover e incentivar el acceso a justicia a través de métodos alternativos de resolución de controversias, disminuir la litigiosidad judicial y optimizar el servicio de justicia que se ofrece a los ciudadanos en todo el territorio argentino.

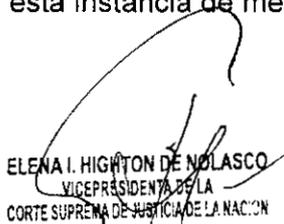
En los debates que tuvieron lugar en la comisión sobre acceso a justicia dentro de los encuentros de jueces convocados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación los días 6 y 7 de marzo del año en curso, en el marco del Plan Nacional de Reformas para el Poder Judicial, surgieron, además, varias propuestas. Entre ellas, la necesidad de incentivar la utilización de la mediación intraprocesal en el ámbito de los poderes judiciales locales, que según cada jurisdicción puede abarcar diferentes materias y fueros.

La mediación intraprocesal o judicial es la que se origina en la facultad del magistrado de remitir la causa a esa instancia en cualquier estado del proceso. La ley 26.589 —de mediación y conciliación— incorporó la posibilidad de que los jueces convoquen a las partes a mediación en el marco de un proceso ya en curso y casi todas las normativas provinciales sobre esta temática contemplan esta posibilidad (conforme a los artículos 34, inc. 1° y 360, inc. 1°, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

Las partes se comprometen a realizar acciones conjuntas tendientes a difundir y promover una mayor utilización de la mediación intraprocesal en el ámbito de las jurisdicciones locales.

A tal fin las partes acuerdan concertar encuentros entre jueces y mediadores dependientes de los poderes judiciales con el objeto de intercambiar experiencias y, de ese modo, alentar a los magistrados de todas las jurisdicciones para que hagan un mayor uso de esta herramienta y deriven más casos a esta instancia de mediación.


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
VICEPRESIDENTA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RAFAEL F. GUTIERREZ
Presidente
JU.FE.JUS.

CLÁUSULA SEGUNDA. Capacitación

Para contribuir al objeto de este convenio, las partes acuerdan colaborar en la medida de sus posibilidades para la organización de cursos de capacitación para los mediadores que asuman estas tareas.

CLÁUSULA TERCERA. Actas Complementarias

Con acuerdo de las partes, se podrán suscribir actas complementarias destinadas a determinar las iniciativas o actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. Plazo

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años desde su firma y se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos.

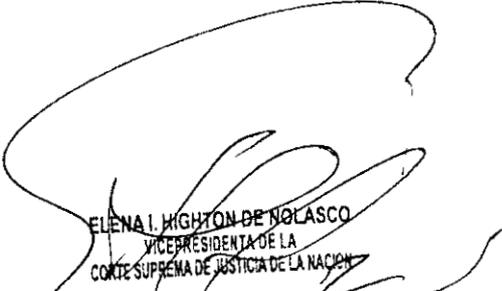
Cualquiera de las partes puede hacer uso de la facultad de rescindir el presente convenio, previa notificación por medio fehaciente, sin invocación de causa, con una anticipación no menor a noventa (90) días y sin dar lugar a compensación ni indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA: Solución de Controversias

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente convenio marco o de las actas complementarias suscriptas en su consecuencia, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2018.


RAFAEL F. GUTIERREZ
Presidente
JU.FE.JUS.


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
VICEPRESIDENTA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION